

## **ESTATUTO S.O.S.U.N.S.**

### **CAPITULO I**

#### ***Naturaleza y finalidad***

**Artículo 1º:** El Servicio de Obra Social (SOS) de la Universidad Nacional del Sur (UNS) es una entidad con autarquía financiera y autonomía administrativa, que se rige por el Estatuto aprobado por el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 2º:** El S.O.S. prestará a sus afiliados, en la forma que reglamente su Consejo Directivo y en la medida que su situación económico-financiera lo permita, los siguientes servicios:

- a) Atención de la salud.
- b) Asistencia económica.
- c) Turismo y esparcimiento.
- d) Servicio de sepelio y otros servicios sociales.

### **CAPITULO II**

#### **Domicilio**

**Artículo 3º:** El S.O.S. tiene su sede en la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio de las dependencias que pudieran crearse en el futuro en otras localidades del país.

### **CAPÍTULO III**

#### **Planes de salud**

**Artículo 4º:** Los afiliados tendrán acceso a las prestaciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación con las coberturas y reglamentaciones que disponga el Consejo Directivo en cumplimiento con la normativa vigente.

### **CAPITULO IV**

#### **Afiliados**

**Artículo 5º:** Se establecen las siguientes categorías de afiliados:

- 1) Titulares
- 2) Familiares

**Artículo 6º:** Son afiliados titulares los agentes docentes, no docentes, autoridades de la U.N.S., de sus escuelas dependientes, y del S.O.S. que están en actividad, ya sean permanentes, transitorios o contratados.

**Artículo 7º:** Los afiliados titulares podrán solicitar la afiliación, sin cargo, de los integrantes del grupo familiar primario con las condiciones particulares que se establecen en cada caso.

Podrán ser afiliados familiares:

- a) El cónyuge del afiliado titular o el conviviente que acredite la unión convivencial en los términos de los artículos 509 y 510 del Código Civil y Comercial, a través de la inscripción en el Registro o por cualquier medio de prueba, según lo establecido reglamentariamente.
- b) Los hijos solteros hasta los 21 años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional; los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.
- c) Los hijos con discapacidad a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años.
- d) Los hijos adoptivos y niños, niñas y adolescentes en trámite de adopción, y aquellos cuya guarda simple, guarda a los fines de adopción o tutela haya sido acordada por autoridad judicial, y cumplan las condiciones del inciso b.
- e) Los hijos del cónyuge que conviven con el titular cuando no cuenten con otra cobertura asistencial y cumplan las condiciones del inciso b.
- f) Las personas que convivan con el afiliado titular, reciban del mismo ostensible trato familiar y no cuenten con otra cobertura asistencial. Esto deberá acreditarse mediante las constancias correspondientes.

**Artículo 8º:** Los afiliados titulares también podrán afiliar en carácter de adherentes a los familiares que se indican a continuación, siempre que abonen las cuotas que establezca el Consejo Directivo:

- a) El cónyuge que posea otra cobertura asistencial.
- b) Los padres que convivan con el afiliado, se encuentren a su cargo, carezcan de obra social y se incorporen al momento de hacerlo el titular.
- c) Los hermanos solteros con discapacidad total y permanente para el trabajo que convivan con el afiliado, carezcan de obra social y se encuentren a cargo del titular.
- d) Los hijos solteros mayores de 21 años que carezcan de recursos propios, que no cursen regularmente estudios superiores hasta que cumplan 25 años inclusive, siempre que no tengan discontinuidad en su afiliación o ésta no sea mayor de sesenta días.
- e) Los hijos mayores de 25 años y su grupo familiar primario, siempre que no tengan discontinuidad en su afiliación o ésta no sea mayor de sesenta días.
- f) Los hijos del cónyuge que conviven con el afiliado Titular y no cumplen las condiciones establecidas en el inciso e) del artículo 7º.
- g) Los niños, niñas y adolescentes a cargo que no cumplen las condiciones establecidas en el inciso d) del artículo 7º.
- h) Los nietos que conviven con el titular y estén a su exclusivo cargo, no comprendidos en el inciso f) del artículo 7º. La afiliación del nieto finaliza cuando la madre/padre, hija/hijo cumple 25 años, pudiéndose incorporar junto con aquella/aquel en las condiciones del inciso e) de este artículo.

**Artículo 9º:** Los afiliados titulares podrán solicitar la afiliación, en las condiciones del artículo 7º u 8º de aquellas personas a las que se encuentran unidas de hecho, en aparente relación matrimonial.

**Artículo 10º:** Cuando un afiliado solicita una o más de las incorporaciones previstas en los artículos 7º, 8º o 9º, dentro de los noventa (90) días contados a partir de su afiliación a la Obra Social o del momento en que aquellos estén en condiciones de hacerlo, los mismos podrán hacer uso de los servicios en forma inmediata a su aceptación. En caso contrario, el Afiliado Titular deberá solicitar su incorporación al Consejo Directivo quién deberá expedirse en un plazo no superior a los sesenta (60) días.

**Artículo 11º:** Podrán mantener su afiliación a la obra social:

- a) Los agentes de la U.N.S. y del S.O.S. en uso de licencia sin goce de haberes, siempre que abonen la cuota correspondiente. Deberán presentar la solicitud correspondiente dentro de los treinta (30) días de iniciada la misma.
- b) Los agentes de la U.N.S. y del S.O.S. que cesen en su relación de dependencia por finalización de la designación o por renuncia, podrán mantener su calidad de beneficiarios durante tres (3) meses siempre que abonen la cuota correspondiente. Deberán solicitarlo dentro de los treinta (30) días de finalizado el vínculo y tener una antigüedad continuada no inferior a seis (6) meses.

Cuando la interrupción sea consecuencia de una decisión de autoridad superior competente podrán mantener el beneficio durante tres (3) meses sin cargo.

- c) Los miembros del personal universitario (docente o no docente) que al cumplir sesenta y cinco (65) años renuncien a su cargo en la U.N.S. para continuar cumpliendo funciones en otro Organismo. Deberán haber sido afiliados durante los últimos diez (10) años y manifestar su opción de continuar dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su renuncia. Se incorporarán al Plan de Salud en el que mayor tiempo hayan revistado durante el período mencionado. Sus familiares deberán cumplir los mismos requisitos.
- d) Los agentes de la U.N.S. y del S.O.S. que se acojan a los beneficios de la jubilación. Deberán ser afiliados durante los diez (10) últimos años, manifestar su opción de continuar dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su retiro y presentar la constancia de su afiliación a la obra social primaria que les corresponda. Se incorporarán al Plan de Salud en el que mayor tiempo hayan revistado durante ese período. Sus familiares deberán cumplir los mismos requisitos.
- e) Los familiares que, estando afiliados al momento de producirse el fallecimiento del Titular o Jubilado, solicitan continuar en el sistema dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso. Deberán ser afiliados durante los diez (10) últimos años o desde el momento en que estuvieron en condiciones de serlo y presentar la constancia de su afiliación a la obra social primaria que les corresponda. Se incorporarán al Plan de Salud en el que mayor tiempo hayan

revistado durante ese período. Podrán solicitar únicamente la afiliación de los hijos nacidos con posterioridad siempre que hayan sido concebidos antes del deceso del titular. Caducará el derecho del cónyuge supérstite si contrajera nuevas nupcias.

**Artículo 12º:** También podrán solicitar su incorporación:

- a) Los becarios de la U.N.S. y de instituciones científico-tecnológicas reconocidas.
- b) Los pasantes que desarrollan su actividad en la Universidad.
- c) Los integrantes del Coro de la U.N.S. que cursan estudios en esta Casa.
- d) Los ex-afiliados al S.O.S. de la Universidad que revistan como tales a la fecha de aprobación del presente Estatuto.
- e) Personal del Departamento de Complementación Previsional de la UNS con los mismos derechos y obligaciones que los agentes del S.O.S.
- f) Personal de la Fundación de la UNS (FUNS) con los mismos derechos y obligaciones que los agentes del S.O.S.

**Artículo 13º:** Los afiliados titulares serán solidariamente responsables con sus familiares afiliados por todo cargo que se les formule, con motivo de la prestación de un servicio. Asimismo, serán responsables de la conducta de ellos en sus relaciones con el S.O.S.

**Artículo 14º:** Toda declaración falsa, omisión maliciosa o inconducta por parte de los afiliados, será sancionada en lo pertinente por el S.O.S., sin perjuicio de lo que disponga la Universidad y/o de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 15º:** Para ser atendido en cualquiera de los servicios o para requerir los beneficios del S.O.S., será requisito indispensable la presentación de la credencial de afiliado.

**Artículo 16º:** Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente y en las reglamentaciones que del mismo se dicten.
- b) Comunicar los cambios de domicilio y cualquier alteración que se produzca con respecto a los miembros de su familia, que puedan variar las situaciones previstas en los artículos 7º, 8º o 9º.
- c) Devolver la credencial de todos los miembros de su familia que cesen como afiliados.
- d) Cumplir los requerimientos que se le formulen.

**Artículo 17º:** El carácter de afiliado se pierde:

- a) Por cesación de los titulares en sus cargos, salvo los casos contemplados en el Artículo 11º. Finalizada la afiliación de los titulares cesa la de sus familiares.
- b) Por renuncia o por adeudar tres (3) o más mensualidades, en el caso de los

- afiliados que abonan directamente sus cuotas en el S.O.S.
- c) Por no mantenerse las condiciones exigidas en el Artículo 7°.
  - d) Sin Reglamentar
  - e) Por expulsión por falta grave en perjuicio del SOS dispuesta por el Consejo Directivo. En este caso el afiliado podrá apelar ante el Consejo Superior Universitario de la UNS dentro de los cinco (5) días de ser notificado.

## **CAPITULO V**

### **Recursos**

**Artículo 18°:** El Servicio de Obra Social tendrá los siguientes recursos:

- a) La contribución patronal que por ley corresponde efectuar a la Universidad Nacional del Sur del seis por ciento (6%) de las remuneraciones de sus empleados.
- b) El aporte personal a cargo de los empleados del tres por ciento (3%) de su sueldo, calculado sobre la base de jornada laboral completa.
- c) Retribuciones por servicios que se presten..
- d) Los intereses generados por depósitos bancarios y operaciones financieras.
- e) Las rentas que devenguen los bienes, inversiones y servicios que se realicen, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo Directivo.
- f) El producto de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles con las limitaciones que impone el presente Estatuto.
- g) Subsidios, donaciones, legados y contribuciones que pudiere percibir.
- h) Los aportes de afiliados que, como consecuencia de la aplicación del régimen de unificación de aportes y afiliación establecido en el artículo 8° de la ley 24.741, opten por unificar aportes y afiliación en SOSUNS.
- i) Los ingresos producidos por aplicación del régimen de afiliación de adherentes, conforme a la Reglamentación que dicte el Consejo Directivo.
- j) Todo otro ingreso que el Consejo Directivo establezca, compatible con la naturaleza, fines y facultades inherentes a la Obra social.

**Artículo 19°:** La Universidad descontará el aporte de los agentes equivalente al 3% calculado sobre base de jornada laboral completa, en concepto de cuotas de afiliación y el pago de deudas contraídas con el S.O.S., por planilla de haberes.

**Artículo 20°:** El S.O.S. establecerá la forma de ingreso de los aportes de los afiliados que deben efectuar aportes suplementarios.

**Artículo 21°:** Los fondos sociales se depositarán en cuenta corriente, en depósitos a plazo fijo u otras operaciones financieras, en aquellas Instituciones Oficiales o Privadas de reconocida trayectoria que el Consejo Directivo de la Obra Social apruebe y reconsidere al menos una vez al año, en la cuenta titulada "Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Sur".

**Artículo 22°:** El Organismo llevará contabilidad regular en registros rubricados por

la Universidad, ya sea por proceso manual o electrónico de procesamiento de datos, debiendo en ambos casos seguir los principios técnicos generalmente aceptados, recomendados por los Organismos Profesionales en ciencias económicas.

## **CAPITULO VI** **Administración**

**Artículo 23º:** La Administración del S.O.S. estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por:

- a) Un Presidente designado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Sur.
- b) Tres Consejeros Titulares y tres Suplentes designados por el Consejo Superior Universitario de la U.N.S., quien establecerá el orden de incorporación de los suplentes en reemplazo de los titulares.
- c) Dos Consejeros Titulares y dos Suplentes en representación del Personal Docente de la U.N.S.
- d) Dos Consejeros Titulares y dos Suplentes en representación del Personal No Docente de la U.N.S.
- e) Un Consejero Titular y uno Suplente en representación del Personal Docente de las Escuelas Medias de la U.N.S.

**Artículo 24º:** Constituido el Consejo Directivo se elegirá entre sus miembros a un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia, licencia, hasta tanto el Consejo Superior Universitario designe, si correspondiere, al nuevo Presidente. Por las mismas razones expuestas, los consejeros suplentes reemplazarán a los miembros titulares, en el orden de incorporación fijado.

**Artículo 25º:** El Presidente durará tres años en sus funciones y los consejeros dos años, pudiendo ser redesignado o reelectos, según el caso, sin limitación.

**Artículo 26º:** El Presidente percibirá como retribución por sus funciones una suma equivalente al cien por ciento (100%) de los gastos de representación correspondientes a un Secretario de Universidad de Dedicación Exclusiva. Los restantes miembros del Consejo Directivo se desempeñarán ad- honorem.

**Artículo 27º:** Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por simple mayoría de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto solamente en caso de empate.

**Artículo 28º:** El Consejo Directivo funcionará válidamente con la presencia del Presidente y por lo menos cinco de sus miembros.

**Artículo 29º:** En el caso de que un consejero no concurra, sin causa justificada, a tres reuniones sucesivas o cinco alternadas, podrá ser separado del cuerpo.

**Artículo 30º:** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y su Reglamentación, así como todas las Resoluciones que se dicten.
- b) Realizar una reunión mensual, como mínimo, debiéndose asentar en Actas numeradas, ordenadas y foliadas lo tratado. Enviar a la Dirección del Boletín Oficial copia autenticada de las Resoluciones que dicte el Consejo Directivo o la Presidencia dentro de las 72 horas hábiles de ser emitidas para su control y eventual difusión.
- c) Proponer al Consejo Superior Universitario las reformas que estime necesarias introducir al Estatuto.
- d) Reglamentar el presente Estatuto y las prestaciones que se brindan a los afiliados.
- e) Aprobar antes del treinta de noviembre el presupuesto anual y cálculo de recursos para el próximo ejercicio.
- f) Aprobar y elevar al Consejo Superior Universitario antes del 15 de abril, la Memoria y Balance del ejercicio anterior.
- g) Designar empleados y reglamentar sus funciones, asignando a cada agente una categoría similar a la del personal no docente de la Universidad. Podrá fijarle al personal ingresante un horario más amplio, continuo o discontinuo, e incluso reducido según las tareas que tenga a su cargo. En cualquiera de estos casos la remuneración del personal deberá contemplar las condiciones de trabajo establecidas. También podrá contratar personal. Podrá apereibirlos, suspenderlos o removerlos.
- h) Considerar todo pedido de excepción a las normas de afiliación.
- i) Suspender y expulsar afiliados que incurrieran en faltas, de acuerdo al régimen disciplinario que establezca la reglamentación.
- j) Designar Comisiones Especiales con afiliados.
- k) Arrendar bienes muebles o inmuebles y dar en arriendo.
- l) Adquirir y transferir a título oneroso bienes muebles.
- m) Adquirir y transferir a título oneroso bienes inmuebles con la autorización del Consejo Superior Universitario.
- n) Aceptar donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
- o) Considerar las solicitudes de licencia de sus miembros integrantes. Las solicitudes de licencia deberán ser presentadas por escrito. Resueltas favorablemente, se incorporará el Consejero Suplente respectivo por el término de su duración.
- p) Resolver toda situación que no esté prevista o debidamente contemplada en el presente Estatuto o en los Reglamentos, teniendo en cuenta el espíritu de los mismos y las disposiciones legales en vigor.

**Artículo 31º:** Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Ejercer la representación del Organismo.

- c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Directivo.
- d) Convocar a reuniones extraordinarias al Cuerpo, cuando así lo estime conveniente o lo soliciten tres de sus miembros.
- e) Firmar la correspondencia, todo instrumento público o privado que deba suscribir el Organismo y el Balance General.
- f) Firmar todo documento relacionado con el manejo de fondos.
- g) Atender, ordenar y controlar los servicios sociales.
- h) Administrar los bienes del S.O.S. informando mensualmente al Consejo Directivo sobre los resultados de su gestión.
- i) Formular el presupuesto anual y el cálculo de recursos a que hace referencia el Art. 30º inc. e).
- j) Presentar al Consejo Directivo antes del 31 de marzo, la memoria y el balance del ejercicio anterior. .
- k) Contratar profesionales e instituciones para la prestación de los servicios, de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo Directivo.
- l) Suscribir convenios de reciprocidad con organismos similares de otras Universidades Nacionales previo acuerdo del Consejo Directivo.
- m) Apercibir y suspender en forma preventiva, con comunicación al Consejo Directivo, a los afiliados que incurrieren en alguna falta contra el Servicio.
- n) Apercibir al personal del S.O.S. y suspenderlo con comunicación al Consejo Directivo.

## **CAPITULO VII**

### **Fiscalización**

**Artículo 32º:** La fiscalización estará a cargo de un Auditor Externo rentado, cuya designación por períodos de hasta dos (2) años, contados a partir del inicio del ejercicio, corresponderá al Consejo Superior Universitario de una terna de candidatos presentada por el Rector y será sufragado por el S.O.S.

**Artículo 33º:** El Auditor Externo deberá:

- a) Practicar la auditoría sobre los registros y documentos de la entidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas recomendadas por los organismos técnicos profesionales que le permita emitir un dictamen en el que deberá incluir el alcance de su trabajo y su opinión con respecto a la razonabilidad de la situación patrimonial, financiera y de los resultados y el origen y aplicación de fondos, presentados por dichos estados contables y, en su caso, de la información presentada en otros estados contables suplementarios, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, opinando, a la vez, si dichos principios fueron aplicados de manera uniforme respecto del ejercicio anterior.
- b) Emitir opinión con respecto a los estados proyectados referidos al presupuesto anual de recursos y gastos.
- c) Dictaminar con respecto a la rendición de cuentas documentadas relacionadas con la inversión de los fondos provenientes del subsidio universitario.

- d) Elevar un informe escrito al Consejo Superior Universitario emitiendo opinión sobre el resultado de la auditoría parcial del período mensual correspondiente.

## **CAPITULO VIII**

### **Asesoría Profesional**

**Artículo 34º:** El asesoramiento técnico del Consejo Directivo estará a cargo de profesionales médicos y odontólogos contratados por el Consejo Directivo con la remuneración que disponga y por el término de dos años, que pueden ser prorrogables.

**Artículo 35º:** Tendrán como funciones:

- a) Ejercer funciones de auditoría médica y odontológica.
- b) Asesorar al Consejo Directivo, en sus respectivas especialidades, en todos aquellos asuntos en que éste les requiera su opinión.
- c) Concurrir obligatoriamente a las reuniones del Consejo Directivo, a las que hubieren sido citados en las que tendrán voz, pero no voto.
- d) En caso que un miembro asesor no concorra sin causa justificada a tres reuniones del Consejo Directivo, éste podrá disponer las sanciones que considere oportunas.

## **CAPITULO IX**

### **Ejercicio económico**

**Artículo 36º:** El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO X**

### **Elección de los representantes de los afiliados**

**Artículo 37º:** Durante el transcurso del mes de noviembre de cada dos años se realizará el acto eleccionario para elegir los representantes de los afiliados en el Consejo Directivo que menciona el Art. 23º inc. c), d) y e).

Con una anticipación no menor de treinta días de la fecha establecida para el acto eleccionario se deberá exhibir el padrón de afiliados titulares en las oficinas de la Obra Social.

**Artículo 38º:** La convocatoria a elecciones será efectuada por el Consejo Directivo con una anticipación similar a la indicada en el último párrafo del artículo anterior y dada a publicidad en un diario de la ciudad de Bahía Blanca por el término de un día y exhibidores de las principales dependencias de la Universidad.

**Artículo 39º:** La Junta Electoral que estará integrada por tres (3) miembros, será nombrada por el Consejo Directivo no menos de treinta (30) días antes del acto

eleccionario. Esta designará a las autoridades de las mesas electorales determinando el lugar en que ha de sesionar cada una de ellas.

**Artículo 40º:** No podrán ser representantes de los afiliados los integrantes del personal del S.O.S.

**Artículo 41º:** Los representantes de los afiliados serán elegidos por votación secreta de listas separadas oficializadas por el Consejo Directivo, las que deberán ser propiciadas por un número no menor de veinte (20) afiliados titulares inscriptos en el padrón que confeccionará dicho Consejo, requiriéndose también la aceptación expresa de los candidatos. Dicho trámite podrá efectuarse hasta ocho días hábiles antes de la fecha del comicio. Cuando se presenta una única lista, oficializada por el Consejo Directivo, éste procederá a su proclamación sin necesidad de efectuar el acto eleccionario, con la obligación de informar a los afiliados de esa circunstancia.

## **CAPITULO XI**

### **Intervención**

**Artículo 42º:** Si ocurriese el supuesto de situaciones anormales, se constatarán transgresiones graves al presente Estatuto y/o a sus reglamentaciones, irregularidades contables y/o administrativas, el Consejo Superior Universitario podrá disponer la intervención del S.O.S. por un término no superior a los noventa (90) días. Durante el mismo el Consejo Superior Universitario designará a las nuevas autoridades.

## **CAPITULO XII**

### **Disolución y Liquidación**

**Artículo 43º:** El Consejo Superior Universitario de la U.N.S. podrá resolver la disolución del S.O.S. cuando considere que existe la imposibilidad, por parte de este organismo, de cumplir los fines para los cuales fuera creado.

**Artículo 44º:** Resuelta la disolución, el Consejo Directivo del S.O.S. procederá a la liquidación del activo del organismo para proceder a la cancelación del pasivo. El sobrante que pudiera resultar, será entregado a la Universidad para su incorporación al Fondo Universitario.